

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000430 DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, la Resolución 1257 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. a través de Resolución N°0417 de 2013, otorgó, a la **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.** Con NIT.830.505.537-2, un permiso de vertimientos y una concesión de aguas subterráneas proveniente de dos (2) pozos profundos, para el desarrollo de sus actividades.

Dichos permisos fueron otorgados por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo y condicionados al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que el 26 de octubre de 2021, mediante Resolución N°0559, esta Autoridad Ambiental, prorrogó por primera vez la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0417 de 2013, y requirió a la sociedad denominada **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.**, legalizar la captación realizada de un pozo nuevo, ubicado en coordenadas: 10°51'13,5" N - 74°46'17,9" W.

Posteriormente, el 04 de mayo de 2022, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó seguimiento ambiental a la concesión de aguas antes referenciada, expidiendo el Auto N°0382, por medio del cual se requiere a la AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. tramitar de manera inmediata modificación de la Resolución N°0559 de 2021, en el sentido de incluir la captación realizada en del pozo nuevo (tercero), para el lavado de corrales y patios de maniobra.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, la **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.**, a través de documento radicado bajo Nro. 202214000050862, solicitó modificación de la concesión otorgada, en el sentido de incluir el pozo antes referenciado.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N°0864 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se inició trámite de evaluación de la modificación de la concesión de aguas subterránea prorrogada mediante Resolución N°0559 de 2021, condicionado la continuidad del trámite al cumplimiento de ciertas obligaciones<sup>1</sup>.

Que en aras de dar continuidad a la modificación solicitada, la citada sociedad, a través de radicado Nro.202314000000552 acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del Auto N°01834 de 2022.

Con el objeto de conceptuar la viabilidad de la modificación de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO–CRA, realizaron, el 06 de marzo de 2023, visita técnica de inspección ambiental y revisión de la documentación presentada por la **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.**, emitiendo el Informe Técnico N°0146 del 24 de abril de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA, se encuentra en operación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO VISTOS DURANTE LA VISITA:**

---

<sup>1</sup>Pago por concepto de evaluación de la modificación solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N°0834 de 2022.

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Se realizó visita de inspección ambiental al interior de la AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA., ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, observando que en la mencionada sociedad, para su abastecimiento de agua cuenta con tres pozos localizados en las siguientes coordenadas geográficas: Pozo 1: Latitud 10°51'16,1" N - Longitud 74°46'22,0" W; Pozo 2: Latitud 10°51'16,3" N - Longitud 74°46'21,1" W, Pozo 3: Latitud 10°51'13,5" N Longitud 74°46'17,9" W.

En el pozo No. 3, el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP, se conduce con tubería PVC con diámetro de 1 ½ pulgadas y se almacena junto con el agua captada de los pozos 1 y 2 en un tanque con capacidad de 10.000 litros; luego el agua es potabilizada a través de un sistema de osmosis inversa y se conduce a un tanque con capacidad de 25.000 litros, donde es conducida a las áreas de consumo.

El agua captada de los pozos es utilizada para el lavado de instalaciones y en el proceso de beneficio animal. El sistema de captación del pozo No. 3 no cuenta con equipo de medición de caudal.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.**

- **Radicado Nros. 202314000027892 del 31 de marzo de 2022 y 20231400000552 del 03 de enero de 2023**, solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante Resolución N°0559 de 2021.

La AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. solicitó modificación la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0417 de 2013 prorrogada por primera vez con Resolución N°0559 de 2021, consiste en incluir un nuevo pozo, para lavado de corrales porcino, corrales y patios de maniobra, el agua es captada con una bomba de 5 HP tipo lápiz de 125 gpm.

Teniendo en cuenta que adjunto a la mencionada solicitud se presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y toda la información técnica referente al tercer pozo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación procede a evaluar, en los siguientes términos, la documentación presentada y requerida para dicha modificación:

**PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, una subsección relacionada con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, manifestando que la solicitud, modificación y/o renovación de una concesión de agua deberá presentar ante la autoridad ambiental competente un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, elaborado bajo la estructura y contenido señalados por dicho Ministerio a través de la Resolución 1257 de 2018 .

En virtud de anterior, la AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA presentó, para su revisión y aprobación, el programa para el uso eficiente y ahorro de agua -PUEAA el cual contiene la siguiente información:

**1. Información General**

**1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico.**

La fuente de agua es subterránea, proveniente de tres pozos localizados en las siguientes coordenadas geográficas, Pozo 1: Latitud 10°51'16,1" N - Longitud 74°46'22,0" W; Pozo 2: Latitud 10°51'16,3" N - Longitud 74°46'21,1" W, Pozo 3: Latitud 10°51'13,5" N Longitud 74°46'17,9" W.

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.**

Los puntos de captación de agua subterránea ubicados al interior de AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA, hacen parte de la subzona hidrográfica Bajo Magdalena, sistema de acuífero del río Magdalena.

**2. Diagnostico.**

**2.1 Línea base de oferta de agua.**

**2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.**

La oferta hídrica, definida como la disponibilidad de agua para la región, en la cual se localiza el patio, se encuentra representada por los cuerpos de aguas superficiales, subterráneas y aguas lluvias, que pueden ser captadas para su uso en las diferentes actividades realizadas por la entidad, sin detrimento de la sostenibilidad ambiental de los ecosistemas y del componente social.

El almacenamiento y flujo del agua en el subsuelo están determinados por las condiciones geológicas del suelo y subsuelo además de las características físicas, químicas, hidrológicas y climáticas que intervienen en la dinámica de recarga, tránsito y descarga de los sistemas acuíferos presentes en las diferentes regiones.

**Hidrología**

De acuerdo con el balance hidroclimático el clima de la zona del proyecto es cálido semi seco y el balance hídrico presenta un déficit de agua equivalente a 893 mm/ año. Se debe tener en cuenta que en la región se presentan altas precipitaciones instantáneas con máximos de hasta 130 mm/día, lo que puede originar altos volúmenes de agua que drena por los canales naturales y los arroyos existentes del municipio de Malambo, aunque por el momento los arroyos no representan ningún riesgo, gracias a las obras civiles de canalización que se están llevando a cabo de la planta, para fortalecer las paredes y evitar deslizamientos.

El régimen hídrico en la zona de estudio está influenciado directamente por las condiciones climatológicas y de precipitación de toda la cuenca del río Magdalena y del Litoral Atlántico, cuyo clima en el Norte de Colombia, es en general tropical cálido y seco presentando dos períodos bien definidos:

- Período seco: Comienza en los primeros días de diciembre y termina a mediados o finales de abril.
- Período húmedo o lluvioso: Comienza en abril y finaliza a principios de diciembre, mostrando una tendencia a disminuir en intensidad en los meses de junio y julio. Las lluvias se manifiestan por lo general en aguaceros torrenciales, de corta duración.

**Precipitación**

Presenta un período muy definido que va del mes de mayo al de octubre, con lluvias que oscilan entre 70 y 178 mm/mes, constituyéndose este último como el de más altos índices de pluviosidad. El período seco transcurre entre los meses de diciembre hasta abril.

**2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.**

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Las instalaciones cuentan con un sistema de canales perimetrales para circulación de escurrientías de agua lluvia o producto de las actividades de riego de zonas verdes, estas aguas hasta el momento de la elaboración de este programa no se realiza ningún uso.

El proceso de beneficio bovino y porcino durante todo su desarrollo requiere del suministro continuo de agua potable proveniente del acueducto que opera en el municipio de Malambo.

**2.2 Línea base de demanda de agua.**

**2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.**

Este numeral no aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

**2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

El consumo de agua diario en la planta de sacrificio y desposte de ganado bovino y porcino corresponde a 479 litros por bovino y 242 litros por porcino.

**2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

El caudal para captar en los tres pozos corresponde a 1,16 L/s, durante 24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año, lo que corresponde a 100 m<sup>3</sup>/día, 3.000 m<sup>3</sup>/mes y 36.000 m<sup>3</sup>/año.

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Demanda (m<sup>3</sup>)</b>	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000

**2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

En el sistema de abastecimiento de agua para consumo industrial se cuenta con un macromedidor que permite llevar un registro y control del agua captada y tratada al final del sistema de tratamiento de agua potable osmosis inversa. Además, se cuenta con micromedidores que permiten conocer la cantidad de agua consumida por proceso, permitiendo determinar y analizar las medidas necesarias para la reducción de consumo. Por otro lado, al estar conectados a la red de suministro de agua del municipio, el prestador Aguas de Malambo proporciona un macromedidor para el registro del consumo mensual de agua.

Tabla 4. Características de los Medidores actuales

**RESOLUCIÓN N° 0000430 DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

MACROMEDIDOR	DESCRIPCION
	<b>USO:</b> Medición del volumen de agua que pasa a través de la tubería
	<b>CARACTERISTICAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estructura del elemento extraíble, fácil instalación y mantenimiento, registro de uso universal dentro de este rango desmontable sin quitar el medidor de la tubería dial seco, transmisión magnética sensible, pequeña pérdida de presión registro sellado al vacío.</li> <li>✓ Asegura el dial seco mantener libre de humedad y la lectura clara a largo plazo</li> <li>✓ Datos técnicos conforme a la norma internacional ISO 4064</li> </ul>
	<b>CONDICIONES DE TRABAJO:</b> temperatura del agua 0,1 – 40 presión de agua <1,6 MPa PN16 (16 bar) Diámetro 2" pulgadas.

**2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.**

En este estudio se presentan, por un lado, los balances hídricos del área de estudio y de la cuenca de la cual se abastece de agua la mina para los diferentes procesos y, por otro lado, el balance hídrico de los procesos y la planta de subproductos.

Cabe precisar que en el área de estudio existen dos áreas bien diferenciadas, por un lado, la planta porcina y por otro bovino, que comprende oficinas, área de operaciones y proceso, el área total de la empresa cubre 37584.1 m<sup>2</sup> aproximadamente. Por lo anterior, los cálculos de balance hídrico se aplicaron para cada área en mención dada las proporciones y características del terreno.

**Balance hídrico del sistema natural**

La cuenca es un sistema hídrico natural donde la fuente de entrada de agua lo constituyen las precipitaciones. Una fracción del agua de esta precipitación retorna a la atmosfera por evaporación directa o por transpiración de la vegetación, otra parte se escurre por la superficie del suelo en forma de escorrentía superficial por la red de drenaje confluendo a los cauces principales y por estos al mar. Finalmente, otra parte del agua se infiltra en el subsuelo y se incorpora al sistema de aguas subterráneas o acuíferos.

**Precipitación:** Para una serie de 5 años comprendida en el periodo 2011-2015, la precipitación media anual de la zona de estudio fue de 1071 mm, la cual fue obtenida de los registros meteorológicos de estación del aeropuerto Ernesto Cortissoz. Este valor será empleado en el cálculo de los parámetros adicionales del balance hidrológico que depende directamente de ella.

**Evapotranspiración:** Aunque la evapotranspiración es el segundo término en importancia en un balance hidrológico después de la precipitación o el primero en zonas áridas y semiáridas, en la actualidad no existe una metodología para medirla de manera directa a escala de cuenca, por lo que se estima a partir de la utilización de diferentes modelos. La

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

dificultad de la modelación de la evapotranspiración radica en poder representar los complejos procesos y factores que la determinan de una manera simple.

La Evapotranspiración real (ETR), se obtuvo con la ecuación de Turc (F. Javier Sánchez, Dpto. de Geología Universidad de Salamanca. Disponible en <http://web.usal.es/javisan/hidro> noviembre 3 de 2011), con los datos de precipitación y temperatura media anual.

$$\frac{P}{\sqrt{0.9 + \frac{P^2}{L^2}}}$$

**ETR** = Evapotranspiración real en mm/año

**P** = Precipitación en mm/año

**L** =  $300 + 25T + 0.05T^3$

**T** = Temperatura media anual en °C

Los valores son: P = 1.071 mm, T = 28,4°C

**Infiltración:** La infiltración es el proceso por el cual el agua procedente de las precipitaciones penetra desde la superficie del terreno hacia el suelo. En una primera etapa satisface la deficiencia de humedad del suelo en una zona cercana a la superficie, y posteriormente superado cierto nivel de humedad, pasa a formar parte del agua subterránea, ocupando total o parcialmente los espacios vacíos o poros del suelo y del subsuelo. Existen métodos elaborados para la determinación de la infiltración, pero exige una prospección de toda la cuenca, incluyendo además de los estudios de suelos, la densidad del follaje y las pendientes de la zona bajo observación. Sin embargo, la ONU desarrolló un modelo el cual fue aplicado en este proyecto consistente en ciertos valores de referencia con las ponderaciones que se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5. Parámetros Componentes del Coeficiente de Infiltración Fuente: (ONU 1974)

Por textura de suelo	Kfc
Arcilla compacta de suelo	0.10
Combinación de limo y arcilla	0.20
Suelo limo arenoso no muy compacto	0.40
Por pendiente	Kp
Plana (0,02%-0,06%)	0.30
Moderada (0,3%-0,4%)	0.20
Colina (3%-4%)	0.10
Por cobertura vegetal	Kv
Terrenos cultivados	0.10
Bosques	0.20

Las ecuaciones que aplican estos valores tabulados son:

$$I = 0,88 ( C ) ( P )$$

Donde *I* es la infiltración en mm, *P* es la precipitación promedio mensual en mm y *C* es el coeficiente de infiltración, el cual se puede obtener a partir de la siguiente expresión:

$$C = KP + Kv + Kfc$$

Los cuales comprenden la cobertura vegetal *Kv*, la pendiente del territorio *Kp* y la textura del suelo *Kfc*.

Para el balance hidrológico del área del puerto, se determinó el coeficiente de infiltración (*C*) tanto para el área de la zona explotada o descubierta de capa vegetal como de la zona construida. De acuerdo con la Tabla, los valores tomados de *Kp*, *Kv*, *Kfc* y por consiguiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000430 DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

las constantes de infiltración (C) para cada una de las subáreas consideradas son los que presenta la Tabla 6.

Tabla 6. Coeficientes de infiltración

Área de estudio	Kp	Kv	Kfc	C
Zona construida	0.1	0.0545	0.3	0.45
Zona verde o descubierta	0.1	0.2	0.2	0.5

**Escorrentía superficial o caudal:** El agua de las precipitaciones que no es evaporada ni infiltrada, escurre superficialmente en forma de:

**Escorrentía directa:** es el agua que llega directamente a los cauces superficiales en un período corto de tiempo tras la precipitación, y que engloba la escorrentía superficial y la sub-superficial (agua que tras un corto recorrido lateral sale a la superficie sin llegar a la zona freática).

Para el cálculo de este factor se emplea la ecuación 1 y despejando se obtiene que el valor de las escorrentías superficial en mm es:

$$ES = P - ETR - I$$

El caudal de escorrentía en m<sup>3</sup>/año se determina del producto de la escorrentía directa por el área de captación en km<sup>2</sup>.

$$Q = ES * A * 1000$$

Tabla 7. Resultados del balance hidrológico de la zona de estudio.

Parámetro	Área construida	Área Verde	Total
ES (mm/año)	35.5	31.6	-
ES (m3/año)	17,750	22,120	39,870
ETR (mm/año)	1000.1	1000.1	-
ETR (m3/año)	500,050	700,070	1,200,120
I (mm/año)	35.4	39.3	-
I (m3/año)	17,700	27,510	45,210

**Balance de agua de consumo domestico**

Los consumos fueron calculados tomando datos de los consumos promedios mensuales y las pérdidas fueron estimadas con base en los estándares existentes, que sólo el 80% del agua usada a escala doméstica, se descarga a los sistemas de alcantarillado de aguas servidas de acuerdo con el RAS 2000.

**Entradas = Salidas**

*Agua acueducto + Botellones = ARD + Perdidas de consumo + Otras perdidas de accesorios*

Tabla 8. Balance de agua de consumo domestico

<b>ENTRADAS</b>	
Acueducto	23 m <sup>3</sup> /mes
Botellones	3 m <sup>3</sup> /mes
<b>SALIDAS</b>	
ARD	18,4 m <sup>3</sup> /mes
Perdidas	4,6 m <sup>3</sup> /mes
Otras perdidas	3 m <sup>3</sup> /mes

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Las pérdidas son estimadas en 7,6 m<sup>3</sup>/mes, de los cuales 4,6 m<sup>3</sup>/mes corresponden al factor de pérdida contemplado en el RAS 2000 que es igual a 0,20. Los 3 m<sup>3</sup>/mese restantes, corresponden a las pérdidas de agua potable por infiltraciones hacia el suelo y en desperdicio en fugas de grifos.

**Balance de agua de consumo industrial**

Se presenta el consolidado de gastos por usos y pérdidas. En la operación de lavado de corrales y en las áreas de vísceras donde ocurre el mayor consumo de agua industrial correspondiendo a un 32,26% del total, el 48,74% corresponde a los procesos restantes y otras actividades como limpieza y desinfección, el 19% restante es destinado al riego de plantas y áreas verdes, al sistema de calderas, canastillero, y lavado vehicular.

**2.2.6 Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

Las pérdidas detectadas en el sistema de distribución de agua en la empresa se manifiestan como fugas en las juntas de interconexión entre tuberías y elementos accesorios (piezas especiales, válvulas, ventosas, medidores, grifos), y fugas por fisuras, roturas, filtraciones y goteos en las diversas unidades del sistema, a estas pérdidas se les conoce como Pérdidas Físicas. Existen otras perdidas asociadas a la evaporación.

Las pérdidas físicas corresponden a los volúmenes de agua que se pierden como consecuencia de fallas en la infraestructura física instalada: fisuras, roturas y filtraciones.

Como método de reducción se proyecta la realización de actividades como:

**Mantenimiento correctivo-pasivo (fugas visibles).** Las medidas de mantenimiento correctivo consisten en los trabajos de reparación o reposición de elementos de la red cuando las fugas se hacen visibles o cuando éstas provocan una reducción tal en las presiones y caudales suministrados en redes de aspersión. Estas medidas corresponden a un método de control pasivo de las pérdidas físicas.

**Mantenimiento preventivo (fugas no visibles).** Las medidas de mantenimiento preventivo consisten en realizar trabajos periódicos destinados a mantener los elementos del sistema en buenas condiciones de funcionamiento, con el propósito de reducir la tasa de aparición de nuevas fugas. Estas medidas incluyen trabajos de inspección, pruebas de rutina, lubricación de los mecanismos y reparación y reposición parcial o total de los elementos del sistema. Información sobre la antigüedad y calidad de las instalaciones y sobre la frecuencia de fugas visibles pueden hacer más eficiente y eficaz el mantenimiento preventivo.

**Control de presiones.** El control de las presiones consiste en mantener las variaciones de la presión en la red dentro de un rango definido, lo que permite reducir la tasa de aparición de nuevas fugas y el caudal que se pierde por cada una de ellas. La sectorización de la red, materializando sectores aislados hidráulicamente, permite un mejor control de las presiones en ellos.

**Sistemas de detección y corrección de fugas**

En la actualidad no se cuenta con sistema electrónico que detecte fugas en las redes de distribución internas de agua, las fugas son detectadas por observación directa de los operarios, los cuales toman las medidas necesarias para controlar las fugas, realizando cierres totales del sistema, mantenimiento y reemplazo de secciones de tubería y cerrado de válvulas en puntos de control distribuidas en la red de conducción de agua.

**2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

Para el ahorro en el uso del agua, se identifican las siguientes acciones:

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- Reducir las pérdidas de agua industrial en las actividades del frigorífico Agropecuaria Santacruz.
- Establecer medidas necesarias para la disminución y control de consumo de agua en actividades relacionadas con las áreas de canastillero, lavadero y lavandería.
- Establecer medidas necesarias para la disminución y control de consumo de agua en actividades relacionadas con el área administrativa.
- Establecer las medidas necesarias para la disminución y control de uso del agua en actividades de beneficio bovino y porcino.

### **3. Objetivo**

Establecer acciones, y recursos orientados a la correcta gestión del recurso hídrico usado en las actividades de beneficio, desposte animal y otras actividades que se desarrollan en el Frigorífico Agropecuaria Santacruz, que puedan ser evaluadas periódicamente y que garantice la minimización de impactos ambientales, la reducción de costos en el manejo y tratamiento final, el cumplimiento de la normatividad vigente y el fortalecimiento de la cultura ambiental en el personal de la empresa, lo que llevara a fomentar el desarrollo sostenible en la organización.

### **4. Plan de acción**

#### **4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.**

El plan de acción definido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA, está orientado al componente de control y reducción de pérdidas. En cada uno de los proyectos a implementarse se realiza una descripción general del mismo, se describen las actividades a desarrollar, se definen los responsables y los recursos necesarios para su implementación.

#### **4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.**

En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA, se definieron cada una de las metas e indicadores establecidos para cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

#### **4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.**

En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA, se establece el cronograma y presupuesto para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Teniendo en cuenta que la **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.** cuenta con una concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N°0417 de 2013 y prorrogada con Resolución N°0559 de 2021, a través de la cual se establecen las características y condiciones de la concesión de agua otorgada; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, cualquier modificación que se pretenda realizar requiere autorización previa por parte de esta Entidad.

De la visita técnica de inspección ambiental realizada a la AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA y la revisión de la documentación aportada en el marco de la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución No. 0417 de 2013 y prorrogada con Resolución No. 0559 de 2022, se puede concluir que la mencionada sociedad hizo entrega de la información requerida para modificar la concesión de aguas subterráneas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000430 DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

otorgada por esta Corporación, en el sentido de incluir un tercer pozo ubicado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 51' 13,5" N; Longitud 74° 46' 17,9" W.

Cabe destacar que la concesión de aguas subterráneas se mantendrá en el estado inicialmente otorgado en cuanto a caudal y uso.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por la AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA, es oportuno indicar que este fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, es viable que sean implementadas las actividades definidas en cada programa, las cuales están orientadas en la educación ambiental y control y reducción de pérdidas.

En virtud de lo anterior, se considera técnica y jurídicamente viable modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución N°0417 de 2013 y prorrogada por primera vez con Resolución N°0559 de 2021. Sin embargo, es oportuno indicar que, al modificar la citada concesión, se deberá dar cumplimiento a ciertas obligaciones impuestas por esta Corporación, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta<sup>2</sup>, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

##### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

---

<sup>2</sup> LEY 1333 de 2009., art. 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- **Del Uso y Aprovechamiento del Agua**

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *“Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *“El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con el decreto compilado, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el referenciado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

*“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, una Subsección relacionada con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan, estableciendo que la solicitud, modificación y/o renovación de una concesión de agua deberá presentar ante la autoridad ambiental competente un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, elaborado bajo la estructura y contenido señalados por dicho Ministerio a través de la Resolución 1257 de 2018<sup>3</sup>.

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- **De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”*.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que por sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean en favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- *Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- *Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- **Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto y**

<sup>3</sup> Mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona una subsección al Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- *Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento por escrito y expreso de la **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.** con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad social<sup>4</sup>.

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°0146 del 24 de abril de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a MODIFICAR la concesión de agua subterránea otorgada a la **AGREPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.** mediante Resolución N°0417 de 2013 prorrogada con Resolución N°0559 de 2021, en el sentido de incluir un tercer pozo para el lavado de corrales y patios de maniobra; y, APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR,** conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el artículo primero de la Resolución N°0417 de 2013 prorrogada con la Resolución N°0559 de 2021, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.** con NIT. 830.505.537-2, representada legalmente por el señor Gilberto Serrano Quintero, o quien haga sus veces al momento de la notificación, una concesión de aguas subterráneas proveniente de tres (3) pozos profundos, localizados en las siguientes coordenadas geográficas Pozo 1: 10°51'16,1" N 74°46'22,0" W, Pozo 2: 10°51'16,3" N 74°46'21,1" W, Pozo 3: Latitud 10° 51' 13,5" N; Longitud 74° 46' 17,9" W.

El caudal de captación para los tres (3) pozos corresponde a 1,16L/s, en un período de 24 horas/día, durante 30 días/mes por 12 meses/año, lo que corresponde a 100m<sup>3</sup>/día, 3000m<sup>3</sup>/mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El agua captada será utilizada para las actividades de la planta de sacrificio, baño de los animales, lavado de instalaciones, lavado de utensilios, lavado de corrales, lavado de casino, lavado de sanitarios y patios de maniobras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión de agua será otorgada por el termino de cinco (5) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.** con NIT. 830.505.537-2, representada legalmente por el señor Gilberto Serrano Quintero, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, relacionadas con la captación de aguas del Pozo 3, localizado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 10° 51' 13,5" N; Longitud 74° 46' 17,9" W.

1. Caracterizar anualmente el agua captada del pozo No. 3, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos disueltos, Nitritos, Nitratos, NKT, Cloruros, Conductividad eléctrica, Dureza Cálctica, Dureza total, Alcalinidad, Coliformes totales, Coliformes fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para

<sup>4</sup> “La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”. Sentencia C-150 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ellos deben tomarse muestras simples, durante un (1) día. Se deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

El informe de caracterización del agua captada debe contener las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

2. Instalar en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo No. 3.

Una vez instalado el medidor, se deberá presentar un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento a esta obligación.

3. Llevar el registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) en el pozo No. 3. Dichos registros deberán ser reportados semestralmente en esta Corporación.

Si la suma de los caudales captados de los tres pozos profundos es mayor al caudal concesionado, se deberá solicitar modificación del caudal.

4. Realizar y presentar en un término máximo de treinta (30) días, una prueba de bombeo en el pozo No. 3, en la que se registre el comportamiento de este, determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.), profundidad del pozo.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por la **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.** con NIT. 830.505.537-2, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, el cual tendrá la misma vigencia que la concesión de aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de infraestructura, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá presentar anualmente un informe de implementación del Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedaran vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.** con NIT. 830.505.537-2, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 559 de 2021, por medio de la cual se prorroga por primera vez la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0417 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO:** La **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.** con NIT. 830.505.537-2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000430** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA A LA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. CON NIT. 830.505.537-2, MEDIANTE RESOLUCION N°0417 DE 2013, PRORROGADA CON RESOLUCION N°0559 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El informe técnico N°0146 del 24 de abril de 2023 hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA.** con NIT. 830.505.537-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

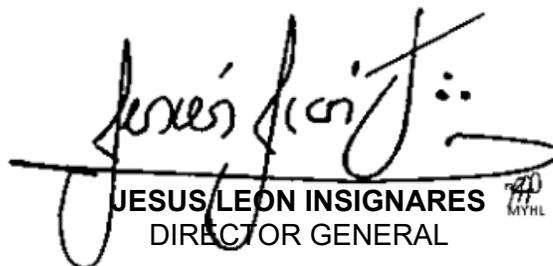
**PARÁGRAFO:** La **AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA,** deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**26.MAY.2023**



**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0801-132

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*

VoBo.: Juliette Sleman, Asesora de direccion-Subdirectora Gestión Ambiental (E) *JS*